#### REPUBLICA DE COLOMBIA



Guachené Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 144**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ PEÑA DEMANDADO: YEIDER ADRIAN BANGUERO LOBOA

RADICACIÓN: 193004089001-2024 00084- 00

Procede el Despacho a admitir la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** formulada por la señora VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.149.552 expedida en Guachené Cauca, en calidad de madre y representante de su hija menor YERELIN SAHIARA BANGUERO SANCHEZ, contra YEIDER ADRIAN BANGUERO LOBOA identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.947.459, expedida en Cali Valle.

Con la demanda, la ejecutante, adjunta como título ejecutivo Acta de Conciliación calendada del 02 de noviembre de 2022, aprobada por la Comisaria de Familia de Guachené Cauca, y bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Formalmente la demanda reúne los requisitos que la hacen idónea para su apreciación, el Despacho tiene competencia debido a la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio de la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 # 2 inc. 2, 424, 430 y 431 del C.G.P. En el mismo sentido se puede afirmar que la señora VANESSA ALEXANDRA BANGUERO LOBOA, puede actuar en causa propia, por tratarse de un asunto de única instancia, al tenor de los dispuesto en el Art.17 # 6 C.G.P. Cumplidos los presupuestos exigidos por la norma procesal, se librará mandamiento de pago conforme a las consideraciones expuestas.

En lo que refiere a las medidas cautelares solicitadas, dando aplicación a lo reglado por el código general del proceso, en su art. 599, que dispone que: "Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado", se dispondrá su decreto en este mismo

Carrera 4 No. 5 -43 Guachenè - Cauca j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co

expediente, sin embargo, al desconocer el valor del salario devengado por el demandado, en aras de no afectar su derecho fundamental al mínimo vital y atendiendo la cuantía de la pretensión, se impondrá el embargo y retención del salario que devenga el señor YEIDER ADRIAN BANGUERO LOBOA identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.947.459, en cuantía equivalente al 25%, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria objeto de este asunto y las cuotas alimentarias que se causen en adelante, conforme el artículo 431 del C.G.P..

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de la señora VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.149.552 expedida en Guachené Cauca, en calidad de madre y representante de su hija menor YERELIN SAHIARA BANGUERO SANCHEZ, contra YEIDER ADRIAN BANGUERO LOBOA identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.947.459 expedida en Cali Valle, por las siguientes sumas de dinero:

- **1.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), por concepto de cuota alimentaria del mes 05 enero de 2023.
- **2.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 20 febrero de 2023.
- **3.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 05 marzo de 2023.
- **4.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 20 de abril de 2023..
- **5.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 05 de junio de 2023..
- **6.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 20 de junio de 2023..
- **7.** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000), por concepto de muda de ropa del mes de junio de 2023.
- **8.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 05 de octubre de 2023.

Carrera 4 No. 5 -43 Guachenè - Cauca j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **9.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 05 de noviembre de 2023.
- **10.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 20 de diciembre de 2023.
- **11.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 05 de enero de 2024.
- **12.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 20 de febrero de 2024.
- **13.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 05 de marzo de 2024.
- **14.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 20 de marzo de 2024.
- **15.** Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 110.000), por concepto de cuota del 20 de abril de 2024.
- **16.** Por las demás cuotas alimentarias que se llegaren a causar dentro del trámite del proceso conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.
- 17. Las costas y agencias en derecho se liquidaran en la oportunidad procesal definida en la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, señor YEIDER ADRIAN BANGUERO LOBOA identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.947.459, residente en el Barrio Las Palmas de Guachené Cauca, el contenido del presente auto, en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar las EXCEPCIONES de mérito procedentes, que para este caso será únicamente la de PAGO, conforme los arts. 438 y 442 del C.G.P. Los términos se contabilizaran a partir del día siguiente al de su notificación personal.

**TERCERO: DESE** a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, en la Sección II, Título único del Código General del Proceso, que sería de ÚNICA INSTANCIA.

**CUARTO: IMPEDIR** la salida del país al señor YEIDER ADRIAN BANGUERO LOBOA identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.947.459, de conformidad

con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 del 2006). Ofíciese a la respectiva autoridad de MIGRACIÓN para lo de su competencia.

**QUINTO: RECONOCER** a la señora VANESSA ALEXANDRA SANCHEZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.149.552 expedida en Guachené Cauca, el interés que le asiste para litigar en causa propia, y en representación de su hija menor YERELIN SAHIARA BANGUERO SANCHEZ.

**SEXTO.- DECRETASE el EMBARGO y RETENCIÓN** del veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga el señor YEIDER ADRIAN BANGUERO LOBOA identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.947.459, como trabajador de la empresa INTEGRAL DE EMPAQUES ubicada en la Zona Franca de Guachené Cauca, hasta tanto cancele la totalidad de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO: ENVÍESE** al Pagador de la empresa INTEGRAL DE EMPAQUES correspondiente oficio para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**. ADVIÉRTASE al citado Pagador que de no acatar la orden judicial emitida, será sancionado en la forma dispuesta en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P

**OCTAVO.**- Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

## **GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 y 296 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 03 MAYO de 2024 El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d23106c4175068dc13922f7195ed53069d331f0f15d2a56b471707b6289949**Documento generado en 02/05/2024 06:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica